

## Resumen general del Capítulo XI de la LISU, referente a las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital – Parte II



Continuamos con la segunda parte del resumen de las RCGPC:

Base imponible del capital inmobiliario. El importe total de la contraprestación, y sin necesidad de comprobantes ni prueba alguno, se podrá deducir:

- a) El 15% del importe bruto de la contraprestación
- b) En un fondo de inversión no financiero, el 20% del importe bruto de la contraprestación.

Base imponible del capital mobiliario. El monto total de la contraprestación obtenida por el contribuyente, sin posibilidad alguna de deducción de gastos ni de otras reducciones.

Base imponible de las ganancias y pérdidas de capital. El valor de adquisición del bien o derecho menos el valor de transmisión correspondiente. Si el resultado de esta operación es negativo, existirá una pérdida de capital.

De no existir valores de adquisición y transmisión en la venta, se utilizará el valor de mercado de los bienes o derechos que se incorporen al patrimonio del contribuyente. Para ver las normas generales de valoración de la base imponible de las ganancias y pérdidas de capital para transmisiones a título oneroso: Referirse al Artículo 30 y 30 bis de la LISR y al Artículo 37 del RLISR

Para ver las normas específicas de valoración de la base imponible de las ganancias y pérdidas de capital para determinadas transacciones. Referirse al Artículo 31 de la LISR y al Artículo 38 del RLISR.

Hecho generador en el impuesto sobre rentas de capital: El impuesto se produce al momento en que se dé la percepción de las rentas, o cuando estas resulten exigibles, lo que suceda primero.

Hecho generador en el impuesto sobre ganancias y pérdidas de capital: El impuesto se genera en el momento en que se produzca la alteración en la composición del patrimonio del contribuyente.

Declaración autoliquidativa del impuesto sobre rentas de capital: Se deberá presentar la declaración autoliquidativa por cada hecho generador. Cuando se produzcan varios hechos generadores en un mismo mes, estos se consignarán en una misma declaración autoliquidativa mensual. Esta se deberá presentar y pagar el impuesto dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente en que haya acontecido el hecho generador

Declaración autoliquidativa del impuesto sobre ganancias y pérdidas del capital: Estas rentas se liquidarán y pagarán mediante declaración autoliquidativa. Se deberá presentar la respectiva declaración autoliquidativa y pagar el impuesto dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente en que haya acontecido el hecho generador. Esta declaración también podrá realizarse cuando el contribuyente sufra solamente pérdidas de capital, a fin de que estas puedan ser compensadas con anteriores ganancias de capital o diferidas contra futuras ganancias de capital

Compensación y devolución de ganancias y pérdidas de capital.

1. Cuando las ganancias y pérdidas de capital se hubiesen generado en el mismo mes en que se haya producido el hecho generador, la compensación se realizará en la misma declaración autoliquidativa del mes.

2. En caso de haber sufrido una pérdida de capital en un mes durante el cual no obtuvo ganancias de capital con las cuales compensarse, el contribuyente deberá declarar dicha pérdida. Si el contribuyente hubiese obtenido ganancias de capital en los doce meses anteriores al momento en que se generó la pérdida, sobre las

cuales se hubiese autoliquidado y pagado el impuesto correspondiente, podrá solicitar la devolución del impuesto pagado por las ganancias de capital. Para esto, deberán realizarse las operaciones siguientes:

a)  $\sum$  Bases imponibles de los doce meses precedentes

\* Si se pagó conforme al 2,25% de primera venta, la base imponible será el 15% del valor de venta

$\sum$  Montos de Impuesto pagados en estos mismos doce meses precedentes

b) Pérdida de capital obtenida menos  $\sum$  Bases imponibles de los doce meses precedentes

c) Calcular el impuesto sobre ganancias de capital correspondiente a las bases imponibles totalizadas y ajustadas luego de la compensación del punto anterior.

d) Monto de la devolución:

i) Si el resultado de la compensación fuera positivo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución por la diferencia entre el impuesto obtenido según el punto c) y el originalmente pagado.

ii) Si el monto de la pérdida de capital fuera igual al de la ganancia de capital con que se pretende compensar, el contribuyente tendrá derecho a la devolución total del impuesto originalmente pagado.

iii) Si el resultado de la compensación fuera negativo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución total del impuesto originalmente pagado y a diferir la pérdida restante contra futuras ganancias de capital

Diferimiento de pérdidas de capital. Estas se podrán aplicar contra las ganancias de capital que se generen en los tres años siguientes y consecutivos a aquel en que ocurrió la pérdida.

Tarifas

Rentas de capital y ganancias de capital: 15%.

Bienes y los derechos adquiridos antes del 01 julio 2019, en la primera venta: 2,25%

Rendimientos títulos valores (colones) del BPDC y de cooperativas de ahorro y crédito: 15%

Rendimientos títulos valores (colones) Sistema Financiero Nacional para la Vivienda: 7%

Los rendimientos de los ahorros efectuados por los asociados en las cooperativas de ahorro y crédito, y de las asociaciones solidaristas tendrán un límite anual exento equivalente al 50% de un salario base; sobre el exceso se retendrá y aplicará la tarifa del 8%.

Excedentes o utilidades pagados por cooperativas u otras similares a sus asociados: 10%

Excedentes o utilidades pagados por las asociaciones solidaristas a sus asociados:

1. Hasta por el equivalente a un salario base: 5%
2. Sobre el exceso de un salario base y hasta dos salarios base: 7%
3. Sobre el exceso de dos salarios base: 10%

Con esta publicación finalizamos el resumen del Capítulo XI de la LISR, referente a las RCGPC

**Lic. Jorge Castillo Calderón**

**Contaduría pública**  
**CPI**

**BLOG ALIANZA CONTABLE**

*Conocimiento y Excelencia*